

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 1 CONTRATO No. SDA-20251552			
CONTRATISTA:	CONSORCIO ECOACÚSTICA URBANA	IDENTIFICACIÓN	902.011.319-3
OBJETO	ELABORAR LA LÍNEA BASE PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD ACÚSTICA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	El valor del contrato será hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$141.801.255) , incluido IVA, costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes.		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de acuerdo con el cronograma del plan de trabajo, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. En todo caso no podrá superar el 31 DE DICIEMBRE DE 2025.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2025.		
ACTA DE INICIO	TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2025		
MODIFICACIÓN / ADICIÓN / PRÓRROGA / SUSPENSIÓN	N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
SUPERVISIÓN:	ANDREA CORZO ÁLVAREZ – SUBDIRECTORA DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.		
CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	<p><u>Antecedentes:</u></p> <p>La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental del Distrito Capital propende por el desarrollo sostenible de la ciudad, formulando promoviendo y orientando políticas, planes y programas que permitan la conservación, protección y recuperación del ambiente y de los bienes y servicios naturales de la Estructura Ecológica Principal y de las áreas de interés ambiental; para mejorar su calidad de vida, la relación entre la población y el entorno natural, el disfrute de los derechos fundamentales y colectivos del ambiente, respondiendo a las acciones encaminadas a la adaptación y mitigación al cambio climático, reverdeciendo a Bogotá y promoviendo la participación de la ciudadanía en todas sus dimensiones y el cambio de los hábitos de vida. Por esto, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Resolución 0627 de 2006¹, la Subdirección</p>		

¹ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental **Artículo 25. Planes de descontaminación por ruido.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, deben establecer y ejecutar planes de descontaminación por ruido. Estos planes deben ser desarrollados con base en los mapas de ruido elaborados para cada una de las áreas evaluadas de que trata el artículo 22.

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	<p>de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) tiene entonces, la necesidad de formular e implementar el Plan de Calidad Acústica para el DC.</p> <p>En tal sentido, mediante contrato SDA-20251552, celebrado entre el Secretaría Distrital de Ambiente y el CONSORCIO ECOACÚSTICA URBANA, con fecha de inicio del 3 de diciembre de 2025 y el cual tiene por objeto “<i>ELABORAR LA LÍNEA BASE PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD ACÚSTICA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.</i>” La Entidad busca conocer inicialmente los lineamientos orientadores que definan las medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de la contaminación acústica y ruidos que perturben la tranquilidad, los cuales deberán ser empleados en etapas posteriores, para la formulación e implementación del Plan de Calidad Acústica del DC, para lo cual, se determinó la entrega por parte del contratista de tres componentes así: <i>Componente 1.</i> Marco Institucional – Normativo, que contiene de manera general el plan de trabajo, el estado del arte en materia de ruido y contaminación acústica, la identificación de las relaciones interinstitucionales y sus interacciones y el análisis de las oportunidades de actualización e integración normativa. Un <i>Componente 2.</i> Aspectos técnicos - ambientales – sociales que contiene de manera general impactos e incidencia: ambiental, en salud, convivencia y urbanística, de la contaminación acústica, junto con estudios realizados el análisis de la información primaria suministrada por la SDA (mediciones, mapas estratégicos de ruido, estudios acústicos realizados por la Entidad, bases de datos, entre otros), la interrelación de la información documentada generando consideraciones finales respecto a la contaminación acústica como determinante ambiental para la planeación y gestión urbana del territorio y finalmente un <i>Componente 3.</i> Diagnóstico para el Plan de Acción que contenga la definición de los lineamientos orientadores para la etapa de formulación del Plan de Acción de Calidad Acústica, que deberá incluir las diferentes medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de la contaminación acústica en el DC. Generando además durante el desarrollo del contrato las mesas de trabajo de socialización de cada uno de los componentes.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y la robustez técnica, teórica y normativa, el Plan de Calidad Acústica pretende ser una política pública distrital que involucre a todos los actores que consientan el mejoramiento acústico de la ciudad en pro de una Bogotá que ordena su territorio y avanza en su acción climática, permitiendo establecer una reglamentación de orden distrital, que aborde las problemáticas de ruido de forma integral; buscando la prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y control de los impactos generados por el ruido en la salud, el ambiente y la convivencia, en concordancia a las disposiciones legales y normativas de la Ley 2450 de 2025.²</p> <p>Hasta la fecha, el CONSORCIO ECOACÚSTICA URBANA ha entregado oficialmente el Producto P0 – Plan de Trabajo correspondiente al componente 1, junto con los documentos anexos para su revisión y validación: (i) Plan de Trabajo y (ii) Anexo 1. Cronograma de actividades. Esta documentación fue presentada mediante el radicado 2025ER290644 del 09 de diciembre de 2025. Posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió la Comunicación Oficial Externa SDA No. 2025EE300511 del 18 de diciembre de 2025, confirmando la recepción de la información y compartiendo las observaciones generales que deberán ser incorporadas.</p>
--	---

² **Ley 2450 de 2025** “Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido)”

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

Estos aspectos fueron tenidos en cuenta para determinar el plazo contractual; conforme a lo anterior el Contratista presentó un cronograma a partir de la fecha de Acta de Inicio; si es cierto cumple con la fecha final del contrato se evidencia que los tiempos son muy justos y limitados y se sobrepone a productos rompiendo la secuencia lógica del desarrollo de una consultoría:

Tabla 1. Entregables del proyecto.

Producto	Nombre	Mes	Fecha de entrega y/o ejecución.
P0	Plan de trabajo del proyecto	1	3–12 diciembre 2025
P1	Estado del arte en materia de ruido y contaminación acústica	1	9–15 diciembre 2025
P2	Matriz de actores institucionales y relaciones	1	15–19 diciembre 2025
P3	Propuesta de armonización normativa (nacional, distrital e internacional)	1	19–24 diciembre 2025
P 1- P3	Mesa técnica (Componente 1) – Aprobación y revisión de la SDA	1	15–22 diciembre 2025
P4	Acta y soportes de socialización del Componente 1	2	22–24 diciembre 2025
P5	Documento de impactos e incidencia (ambiental, salud, urbanismo, convivencia)	1	9–19 diciembre 2025
P6	Análisis geoespacial y tipologías de fuentes sonoras (bases SDA: MER, SIIGAR, etc.)	1	9–24 diciembre 2025
P7	Integración y consideraciones finales como determinante ambiental en el territorio	1	19 - 24 diciembre 2025
P 5- P7	Mesa técnica (Componente 2) – Aprobación y revisión de la SDA	1	22 diciembre 2025
P8	Acta y soportes de socialización del Componente 2	1	24 diciembre 2025
P0 a P8	Radicación y autorización de Pagos (IAAP)	1	26 diciembre 2025
P9	Documento de lineamientos orientadores para la etapa de formulación del Plan de Acción	1	19 - 31 diciembre
P 9- P10	Mesa técnica (Componente 3) – Aprobación y revisión de la SDA	1	30 diciembre 2025
P10	Acta y soportes de socialización del Componente 3	1	31 diciembre 2025
P9 a P10	Radicación y autorización de Pagos (IAAP)	1	02 enero 2026

A la fecha, el CONSORCIO ECOACÚSTICA URBANA ha presentado, el Producto 0 y 1.1, del componente 1 “Marco institucional y normativo”. Como se puede evidenciar en el cronograma adecuado al plazo del contrato (31 de diciembre), los tiempos asignados a los productos y subproductos son demasiado ajustados, se incluyen días en los cuales la dinámica de la gestión pública disminuye, lo cual potencialmente deben postergarse actividades tales como las mesas técnicas y las socializaciones. Para la Secretaría Distrital de Ambiente, el desarrollo de la Línea Base del Plan Acústico es importante, pero más importante que se desarrolle con plazos razonables y garantizando la participación de los diferentes actores que alimentan esta línea base.

Frente a este panorama, **mediante radicado SDA No. 2025ER299773 del 17 de diciembre de 2025, el contratista solicitó formalmente la prórroga no. 1 del CONTRATO SDA-20251552** celebrado con la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), por un plazo adicional de UN (1) MES.

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

Esta solicitud corresponde a la necesidad de garantizar el rigor técnico, la adecuada integración de la información y la incorporación efectiva de las observaciones de la Entidad, asegurando que la línea base del Plan de Calidad Acústica se entregue con la calidad, coherencia metodológica y utilidad esperadas para la toma de decisiones institucionales. El contratista presente un nuevo cronograma justificando el mes adicional solicitado:

Tabla 1. Entregables del proyecto.

Producto	Nombre	Mes	Fecha de entrega y/o ejecución.
P0	Plan de trabajo del proyecto	1	3–15 diciembre 2025
P1	Estado del arte en materia de ruido y contaminación acústica	1	9–16 diciembre 2025
P1	Revisión SDA	1	17–19 diciembre 2025
P2	Matriz de actores institucionales y relaciones	1	16–22 diciembre 2025
P2	Revisión SDA	1	23–25 diciembre 2025
P3	Propuesta de armonización normativa (nacional, distrital e internacional)	1	23–30 diciembre 2025
P3	Revisión SDA	1	31 diciembre – 02 enero 2026
P4	Acta y soportes de socialización del Componente 1	2	05–06 enero 2026
P 1- P4	Mesa técnica (Componente 1) – Aprobación y revisión de la SDA	1	07 - 08 enero 2026
P5	Documento de impactos e incidencia (ambiental, salud, urbanismo, convivencia)	1	9–23 diciembre 2025
P5	Revisión SDA	1	24–26 diciembre 2025
P6	Análisis geoespacial y tipologías de fuentes sonoras (bases SDA: MER, SIIGAR, etc.)	1	9–26 diciembre 2025
P6	Revisión SDA	1	27–29 diciembre 2025
P7	Integración y consideraciones finales como determinante ambiental en el territorio	2	29 diciembre 2025 – 6 enero 2026
P7	Revisión SDA	1	7–09 enero 2026
P8	Acta y soportes de socialización del Componente 2	2	6–7 enero 2026
P 5- P8	Mesa técnica (Componente 2) – Aprobación y revisión de la SDA	1 - 2	08 al 9 enero 2026
P0 a P8	Radicación y autorización de Pagos (IAAP) – 40%	1	12 enero 2026

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

P9	Documento de lineamientos orientadores para la etapa de formulación del Plan de Acción	2	07 al 23 enero 2026
P10	Acta y soportes de socialización del Componente 3	2	24 - 28 enero 2026
P9 y P10	Revisión SDA	1	26–30 enero 2026
P 9- P10	Mesa técnica (Componente 3) – Aprobación y revisión de la SDA	2	27 - 30 enero 2026
P11	Entrega final formal + Ajustes del supervisor (plazo: 3 días)	2	30/enero/2026
P9 a P10	Radicación y autorización de Pagos (IAAP) – 60 %	1	02 febrero 2026

Con la adopción de este nuevo escenario, se reformulan los plazos con una debida planificación, para que la ejecución de los productos pueda desarrollarse con la participación y colaboración institucional debida que no se obtendría por la temporada de inicio y fin de año.. Con la presente prórroga se compatibiliza los tiempos reales con la disponibilidad de recursos institucionales que permita al Consultor en su desarrollo metodológico la consolidación de sus productos, facilitando posteriormente a esta supervisión la revisión y aprobación de los productos.

Desde la Supervisión del contrato se deja constancia de que, si bien el objeto contractual y su alcance fueron definidos en la etapa precontractual, la revisión técnica detallada de los insumos, la secuencialidad metodológica requerida y la integración de los componentes normativos, técnicos, ambientales y sociales, permitió identificar, una vez iniciada la ejecución contractual, dependencias técnicas y riesgos asociados a la calidad del producto final que no podían ser plenamente dimensionados en la fase de planeación. Dichas circunstancias se evidenciaron durante la validación del Plan de Trabajo y los primeros productos entregados, y hacen necesaria la adopción de medidas correctivas orientadas a garantizar el cumplimiento integral y técnicamente adecuado del objeto contractual.

Esta primera fase del Plan Acústico, si bien es cierto no es en sí la estrategia macro del Distrito, constituye un pilar fundamental por cuanto parte del análisis y diagnóstico de las fuentes sonoras.

BALANCE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

De acuerdo con la forma de pago convenida, se realizarán dos (2) pagos, a la entrega y aceptación de los productos resultantes de cada una de las etapas. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

a) Un PRIMER PAGO por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los productos 0, 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3 y su correspondiente anexo pertenecientes al COMPONENTE 1 y 2.

b) Un SEGUNDO PAGO Y FINAL por un valor equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los productos 3.1 y su correspondiente anexo, pertenecientes al COMPONENTE 3.

INFORMACIÓN FINANCIERA		
AVANCE DEL CONTRATO	AVANCE FINANCIERO – VALOR EJECUTADO Y PAGADO	\$ 141.801.256,80 (0%)

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

ESTADO FINANCIERO	TIEMPO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2025.
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 141.801.256,80
	ADICIONES	\$ 0
	PRIMER PAGO (40 %):	\$56.720.502,00
	SEGUNDO PAGO (60%):	\$ 85.080.753,00
	VALOR EJECUTADO Y PAGADO	\$0 (0%)
	VALOR PENDIENTE POR PAGAR	\$ 141.801.255 (100%)
<p>El porcentaje de ejecución financiera del contrato es del cero por ciento (0%), situación que obedece exclusivamente a que los productos entregables se encuentran en etapa de revisión, validación técnica y formulación de observaciones por parte de la Entidad, conforme a la forma de pago pactada contractualmente, y no a inactividad, dilación injustificada o incumplimiento atribuible al contratista.</p>		
<p>CONSIDERACIONES DE ÍNDOLE JURÍDICO</p> <p>Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos (contratos, convenciones, convenios, entre otros) que consideren necesarios para la materialización de (i) sus objetivos misionales, (ii) los fines esenciales del estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, y (iii) el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además se dispone que <<(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)>>.</p> <p>En tal sentido, la Ley 80 de 1993 autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:</p> <p><<(…) artículo 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)>>.</p> <p>Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone - frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos- que éstas son jurídicamente viables en tanto las partes podrán hacer las que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines, conforme con lo señalado en el artículo 40, el cual señala: <<(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y</p>		

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	<p>convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)>></p> <p>En este sentido y por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, “para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos (...)”.</p> <p>En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte <i>Constitucional</i> ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.</p> <p>De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado tiene determinada la procedencia de modificaciones contractuales y así lo ha sostenido en los siguientes conceptos:</p> <p>Concepto del 13 de agosto de 2009:</p> <p><i><< (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...) (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)>></i></p> <p>Concepto el 18 de julio de 2002:</p> <p><i><<La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato”.</i></p> <p><i>Así mismo, esa corporación ha señalado que a las entidades les está permitido acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” a cargo de la entidad contratante.”</i></p> <p>Ahora, como lo ha señalado el Consejo de Estado, “(...) la Administración puede encontrar</p>
--	--

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	<p><i>situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (...)>>³</i></p> <p>En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:</p> <p><<[...] 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.</p> <p><i>Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.</i></p> <p>(...)</p> <p>2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.</p> <p>3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.</p> <p>4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiéndose figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] (Negrilla fuera de texto).>></p> <p>En atención a lo anterior, es procedente la realización de modificaciones a los contratos estatales (siempre que no se trate del cambio de su objeto), por lo que el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal.</p> <p>Del análisis técnico efectuado por esta Supervisión se evidenció que el cronograma inicialmente propuesto, si bien formalmente ajustado al plazo contractual, presenta superposición de actividades que, por su naturaleza técnica, requieren un desarrollo secuencial y no simultáneo, así como tiempos críticos de análisis y validación que resultan incompatibles con el rigor metodológico exigido en una consultoría ambiental especializada. Esta situación genera un riesgo objetivo de afectación a la coherencia metodológica, profundidad analítica y utilidad institucional de la línea base del Plan de Calidad Acústica, riesgo que fue identificado y documentado durante el</p>
--	--

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	<p>seguimiento inicial a la ejecución contractual.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, en cumplimiento estricto de los derroteros jurisprudenciales instituidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 416 de 2012, según los cuales, toda modificación, además de excepcional, debe obedecer a una <<causa real y cierta>>, pues, la mera voluntad de las partes no es causa o justificación para alterar las condiciones accidentales de toda relación negocial celebrada por el Estado; está supervisión, desde el ámbito técnico, a continuación enuncia y describe las circunstancias y escenarios que motivan la presente solicitud de modificación, prórroga, así:</p> <p>CONSIDERACIONES DE ÍNDOLE TÉCNICO</p> <p>Conforme las consideraciones antes señaladas, es necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV, prorrogue el contrato de consultoría SDA-20251552 hasta el 30 de enero de 2026. (1 mes adicional al plazo previsto -31 de diciembre de 2025), esto teniendo en cuenta:</p> <p>El objeto contractual corresponde a una consultoría técnica especializada, orientada a la elaboración de un documento de línea base con alcance estratégico para la formulación del Plan de Calidad Acústica del Distrito Capital. Este tipo de producto requiere un desarrollo metodológico riguroso, integración de información normativa, técnica y territorial, así como procesos sucesivos de revisión, retroalimentación y ajuste por parte de la Entidad, los cuales inciden directamente en la calidad y utilidad del resultado final.</p> <p>Así las cosas, de la revisión técnica efectuada se evidencia que la solicitud de prórroga:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No implica modificación del objeto ni del valor contractual. • Se fundamenta en la complejidad técnica del análisis requerido y en la secuencialidad lógica de las actividades previstas. • Resulta proporcional y razonable frente al alcance del producto contratado y al nivel de detalle exigido. <p>Desde la supervisión se considera que mantener el plazo contractual inicialmente establecido, con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2025, podría generar riesgos asociados a una ejecución acelerada, con posibles afectaciones a la coherencia metodológica, profundidad del diagnóstico y solidez técnica del documento final.</p> <p>Por el contrario, la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2026, como lo solicita el contratista, permite consolidar adecuadamente los análisis pendientes, incorporar de manera efectiva las observaciones técnicas de la Entidad y garantizar un producto final acorde con los estándares técnicos esperados por la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>Por ende, desde el punto de vista técnico, la prórroga solicitada resulta conveniente para la Entidad, en la medida en que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contribuye a asegurar la excelencia técnica del producto contratado. • Protege el interés institucional al contar con una línea base sólida y confiable para la formulación del Plan de Calidad Acústica.
--	---

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	<ul style="list-style-type: none"> ● Reduce el riesgo de reprocesos posteriores derivados de entregables incompletos o insuficientemente desarrollados. <p>En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que aún se requieren realizar y efectuar la entrega formal y material de los productos correspondientes al contrato SDA 20251552, los cuales hacen parte de las obligaciones pactadas por el CONSORCIO ECO ACÚSTICA URBANA, quienes solicitaron formalmente la PRÓRROGA NO. 1 por el término de UN (1) MESES bajo los siguientes términos:</p> <p>(...)</p> <p>Respetados Señores,</p> <p><i>En mi calidad de representante legal del CONSORCIO ECOACÚSTICA URBANA, contratista del Contrato de Consultoría No. SDA-20251552, cuyo objeto consiste en la elaboración de la línea base para la formulación del Plan de Calidad Acústica de Bogotá D.C., me permito presentar, de manera respetuosa y debidamente sustentada, solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución contractual, con fundamento exclusivo en criterios técnicos, metodológicos y operativos, conforme a lo señalado por la Supervisión del contrato y al marco normativo aplicable a la contratación estatal.</i></p> <p><i>Esta solicitud se formula en estricto cumplimiento de las condiciones contractuales y de los principios que rigen la función administrativa y la contratación pública, y no se sustenta en dinámicas internas de la Entidad ni en consideraciones administrativas, sino en la naturaleza técnica del objeto contractual y en los tiempos reales necesarios para garantizar la calidad, rigor y utilidad de los productos comprometidos.</i></p> <p>1. Marco contractual y procedencia de la prórroga</p> <p><i>El Contrato SDA-20251552 prevé expresamente la posibilidad de ajustar el plazo de ejecución mediante acuerdo entre las partes, siempre que exista una justificación objetiva, técnica y debidamente soportada, sin modificación del valor contractual ni del objeto pactado.</i></p> <p><i>En ese sentido, la presente solicitud se formula conforme a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que impone el principio de planeación como eje de la contratación estatal. • Artículo 25 ibidem, que exige a las partes actuar con responsabilidad técnica en la ejecución contractual. • Artículo 209 de la Constitución Política, que obliga a privilegiar la eficacia, la economía, la calidad y la finalidad del servicio público. • Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que reconocen la necesidad de ajustar los contratos cuando ello resulte indispensable para garantizar su adecuada ejecución. • Las cláusulas contractuales y el Complemento Contractual SDA-20251552, que delimitan el alcance técnico, metodológico y secuencial del objeto. <p><i>La prórroga solicitada no implica modificación del valor contractual, ni alteración del alcance del contrato, y se orienta exclusivamente a asegurar el cumplimiento integral y técnicamente adecuado de las obligaciones asumidas.</i></p> <p>2. Naturaleza técnica y metodológica del objeto contractual</p> <p><i>El objeto del contrato no corresponde a una actividad de ejecución material ni a un servicio operativo inmediato, sino a una consultoría técnica especializada, cuyo producto principal es la línea base para la formulación del Plan de Calidad Acústica del Distrito Capital.</i></p> <p><i>Este tipo de consultoría exige:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesos de recolección, depuración, análisis e integración de información. • Revisión de marcos normativos nacionales, distritales e internacionales. • Análisis técnico-ambiental y social con criterios de calidad acústica. • Validaciones sucesivas y ajustes técnicos derivados de observaciones de la supervisión. • Construcción progresiva de diagnósticos que alimentan un plan de acción. <p><i>Estas actividades, por su propia naturaleza, no son simultáneas ni automáticas, sino que responden a una lógica secuencial, donde cada componente depende de la culminación técnica del anterior.</i></p>
--	--

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	<p>3. Justificación técnica y metodológica del tiempo adicional requerido</p> <p><i>Durante la ejecución del contrato se ha evidenciado que los tiempos inicialmente previstos resultan insuficientes para culminar las actividades pendientes con el nivel de rigor técnico exigido contractualmente, particularmente en lo relativo a:</i></p> <p>3.1. Complejidad del análisis normativo e institucional <i>El componente normativo implica revisar, comparar y armonizar disposiciones de distinto nivel (nacional, distrital y sectorial), identificar vacíos regulatorios y proponer lineamientos técnicamente viables. Este ejercicio requiere análisis detallado, contrastación jurídica y validaciones técnicas que no pueden desarrollarse de manera acelerada sin comprometer la calidad del producto.</i></p> <p>3.2. Procesamiento técnico de información ambiental y acústica <i>El componente técnico-ambiental demanda el análisis de información primaria y secundaria, bases de datos georreferenciadas, mapas estratégicos de ruido y variables asociadas a fuentes sonoras urbanas. La correcta depuración, correlación y validación de esta información exige tiempos razonables para evitar errores metodológicos o conclusiones incompletas.</i></p> <p>3.3. Dependencias lógicas y validaciones sucesivas <i>La elaboración del diagnóstico y del plan de acción depende directamente de los resultados consolidados de los componentes anteriores. A su vez, estos productos requieren revisión por parte de la Entidad, observaciones técnicas y ajustes posteriores, cuyos tiempos no dependen exclusivamente del contratista, sino de la dinámica propia del ejercicio técnico de validación institucional.</i></p> <p>4. Análisis comparativo de cronograma como soporte técnico de la prórroga <i>En atención expresa a lo indicado por la Supervisión del contrato, y con el fin de permitir una evaluación objetiva, técnica y verificable de la presente solicitud, el Consorcio presenta los siguientes elementos de análisis:</i></p> <p>a) Insuficiencia del plazo contractual vigente (31 de diciembre de 2025) <i>Tal y como se manifestó en el plan de trabajo radicado el 09 de diciembre de 2025 No. 2025ER290644, el plazo contractual actualmente vigente, con fecha límite al 31 de diciembre de 2025, resulta insuficiente para desarrollar de manera objetiva, técnica y metodológicamente adecuada las actividades previstas en el contrato.</i> <i>De ejecutarse las actividades dentro del plazo contractual vigente, podrían presentarse las siguientes situaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Varias actividades técnicas de alta complejidad deben desarrollarse en plazos incompatibles con que pueden incurrir en error dada la rigurosidad metodológica exigida en una consultoría ambiental especializada.</i> • <i>Se superponen actividades que, por su naturaleza, requieren un desarrollo secuencial y no simultáneo.</i> • <i>Se reducen de forma crítica los tiempos necesarios para:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Análisis técnico de información.</i> ✓ <i>Integración de resultados.</i> ✓ <i>Construcción de diagnósticos consolidados.</i> <p><i>En este contexto, la ejecución del contrato dentro del plazo actualmente vigente podría verse forzada a un ritmo que comprometería el rigor técnico, la coherencia metodológica y la utilidad real de los entregables, situación que fue advertida oportunamente por el contratista en el plan de trabajo anteriormente citado.</i></p> <p>b) Cronograma con tiempos reales, objetivos y técnicamente sustentados <i>El segundo criterio de análisis corresponde a la definición de tiempos reales y técnicamente razonables, contruidos a partir de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La duración efectiva que requiere cada actividad según su complejidad técnica.</i> • <i>Las dependencias lógicas entre tareas (recolección de información, análisis, validaciones, ajustes).</i> • <i>Las contingencias propias del proyecto, tales como:</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Necesidad de validaciones sucesivas.</i> ✓ <i>Ajustes derivados de observaciones técnicas.</i> ✓ <i>Integración progresiva de información ambiental y normativa.</i>
--	---

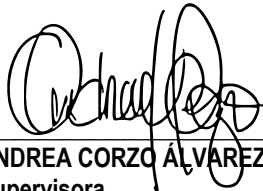
  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	<p><i>✓Las socializaciones y transferencia de conocimiento</i></p> <p><i>Este análisis demuestra por qué el plazo actual resulta insuficiente para garantizar la calidad técnica requerida en cada entregable y cómo el tiempo adicional solicitado permite:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •El desarrollo adecuado de cada componente. •La madurez técnica de los productos. •La incorporación efectiva de observaciones de la Entidad. •La entrega de resultados consistentes con el objeto contractual. <p>c) Utilidad del análisis comparativo para la evaluación de la prórroga</p> <p><i>El análisis desarrollado permite establecer de manera objetiva:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •Los cuellos de botella técnicos existentes bajo el plazo actual. •Las actividades que requieren mayor dedicación técnica y tiempos extendidos. •Los riesgos metodológicos que no dependen de la Secretaría Distrital de Ambiente, sino de la propia naturaleza del ejercicio contractual. •Que el tiempo adicional solicitado es estrictamente necesario, proporcional y razonable para cumplir con el objeto del contrato con la calidad exigida. <p>5. Enfoque técnico de la prórroga solicitada</p> <p><i>La prórroga que se solicita se fundamenta en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •La necesidad de asegurar rigor técnico y metodológico. •La garantía de calidad de los productos. •La adecuada integración de información ambiental, normativa y técnica. •El cumplimiento efectivo del objeto contractual, evitando una ejecución forzada que comprometa los resultados esperados. •La adecuada transferencia de conocimientos. <p><i>En ningún caso esta solicitud se fundamenta en circunstancias administrativas internas de la SDA, ni pretende trasladar a la Entidad cargas que corresponden al contratista. Por el contrario, busca proteger el interés público, asegurando que el Plan de Calidad Acústica se construya sobre una línea base confiable y técnicamente sustentada.</i></p> <p>6. Plazo solicitado</p> <p><i>Con base en lo anterior, se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2026, término que se considera estrictamente necesario y proporcional para culminar las actividades pendientes, realizar los ajustes requeridos y entregar productos finales con el nivel de calidad exigido contractualmente.</i></p> <p>7. Compromisos del contratista</p> <p><i>El CONSORCIO ECOACÚSTICA URBANA se compromete a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •Ajustar y ejecutar el cronograma conforme al plazo adicional autorizado. •Mantener la disponibilidad técnica y operativa del equipo de trabajo. •Cumplir integralmente con los productos y obligaciones contractuales. •No solicitar modificación alguna del valor del contrato. •Atender de manera oportuna las observaciones y requerimientos de la Supervisión. <p><i>Reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento del objeto contractual y con los objetivos de política pública ambiental del Distrito Capital. La prórroga solicitada es razonable, necesaria y técnicamente sustentada, y permitirá garantizar que el Plan de Calidad Acústica de Bogotá D.C. cuente con una línea base sólida, confiable y útil para la gestión ambiental urbana.</i></p> <p><i>Quedamos atentos a las observaciones adicionales que la Supervisión estime pertinentes y a las directrices que se impartan para la continuidad del contrato.</i></p>
--	---

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	<p>(...)</p> <p>La necesidad de prorrogar el plazo contractual se origina en la verificación técnica, durante la ejecución inicial del contrato, para mantener la dependencias metodológicas de las actividades a realizar y llevar a cabo los procesos de validación institucional que requieren tiempos razonables para su desarrollo.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, desde la supervisión técnica se emite concepto favorable para aceptar la solicitud de prórroga presentada por el Consorcio ECOACÚSTICA URBANA, extendiendo el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2026, por considerarse técnicamente pertinente, conveniente para la Entidad y necesaria para garantizar la calidad y excelencia del producto contratado.</p> <p>Que una vez evaluada la solicitud presentada por el Consorcio ECOACÚSTICA URBANA, se evidencia que la misma no genera costos adicionales para la Entidad, y que su viabilización permitirá garantizar la entrega satisfactoria y técnicamente robusta de los productos establecidos en el Contrato de Consultoría No. SDA-20251552, de conformidad con la necesidad planteada por la Secretaría Distrital de Ambiente, orientada a contar con una línea base sólida para la formulación del Plan de Calidad Acústica de Bogotá D.C.</p> <p>Así mismo, se considera que la ampliación del plazo de ejecución constituye una medida excepcional, necesaria y proporcional, orientada a prevenir riesgos técnicos identificados durante la ejecución contractual y a proteger el interés público, garantizando que la línea base del Plan de Calidad Acústica cumpla con los estándares técnicos, metodológicos y analíticos requeridos para la toma de decisiones institucionales., contribuyendo al cumplimiento de las funciones propias de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, y evitando riesgos sobre la calidad y utilidad del producto final para la toma de decisiones institucionales.</p> <p>En todo caso, se deja constancia de que el contrato se encuentra vigente y que, a la fecha, el contratista ha atendido de manera oportuna y eficiente los requerimientos efectuados por la supervisión, en cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes.</p> <p>Por lo anterior, desde la supervisión del Contrato de Consultoría No. SDA-20251552 se emite concepto favorable para la aprobación de la Prórroga No. 1, por el término requerido hasta el TREINTA (30) DE ENERO DE 2026, al evidenciarse que la misma se fundamenta en razones técnicas objetivas identificadas durante la ejecución, no genera impacto económico para la Entidad, no modifica el objeto contractual y resulta necesaria para asegurar la calidad, coherencia metodológica y utilidad institucional del producto contratado, en cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación que rigen la contratación, plazo durante el cual el contratista ha manifestado su disponibilidad para continuar con la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual-</p> <p>Se manifiesta que la prórroga deberá ejecutarse en los términos convenidos inicialmente, es decir, manteniendo la esencia del contrato, sin perjuicio de las condiciones que surjan por la prórroga solicitada en este documento.</p>							
	EL CONTRATO ESTA SUJETO A LICENCIAS Y/O PERMISOS	<table> <tr> <td>SI</td><td></td><td rowspan="2">En caso afirmativo, indicar las licencias o</td><td rowspan="2"></td></tr> <tr> <td>NO</td><td>X</td></tr> </table>	SI		En caso afirmativo, indicar las licencias o		NO	X
SI		En caso afirmativo, indicar las licencias o						
NO	X							

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

		permisos y hasta cuando están vigentes.	
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigente, en ejecución se considera conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, conforme las siguientes:		
CLÁUSULAS			
1. PRÓRROGA	PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA-20251552, por el término comprendido desde el UNO (01) de ENERO de 2026 y hasta el TREINTA (30) de ENERO de 2026, sin modificación del valor ni del objeto contractual.		
2. MODIFICACIÓN	SEGUNDA: Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA-20251552, la cual quedará así: CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo del contrato será hasta el TREINTA (30) DE ENERO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme al cronograma del Plan de Trabajo aprobado.		
3. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Las demás cláusulas del Presente Contrato, que no sean objeto de esta modificación, continúan vigentes, El Contratista deberá ampliar las vigencias de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento conforme al plazo solicitado.		
<div></div> <div>ANDREA CORZO ÁLVAREZ Supervisora SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL GERENTE PROYECTO 8121</div> <div><div>Proyectó: Jeniffer Victoria Torres Romero / Contratista SCAAV Revisó: Julio César Gamba Ladino / Abogado SCAAV Andrés Alejandro Olarte, SDA AOC</div><div></div></div>			

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	Acto administrativo
1	Adopción. Se crea el formato requerido por el procedimiento para su ejecución.	Radicado 2020IE172701 del 06 de octubre de 2020
2	Se ajusta a los lineamientos del Instructivo SIG, se incluye el cuadro responsable de elaborar o actualizar.	Radicado 2024IE176792 del 21 de agosto de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 24 de julio de 2024	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 12 de agosto de 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 21 de agosto de 2024